

MEDIDA 4 INVERSIÓN EN ACTIVOS FÍSICOS

SUBMEDIDA 4.1 "AYUDA A LAS INVERSIONES EN EXPLOTACIONES AGRÍCOLAS" (ART. 17.1 a) DEL REGLAMENTO (UE) N° 1305/2013)

Descripción general de la submedida

En virtud de esta submedida podrá concederse ayudas a inversiones materiales e inmateriales que incrementen el rendimiento y la sostenibilidad globales de las explotaciones agrícolas, favorezcan el mantenimiento y creación de empleo, faciliten el relevo generacional y promuevan iniciativas de preservación y mejora medioambiental.

Estas ayudas se consideran fundamentales para el sector agrario de Navarra, obligado imperativamente a responder a viejos y nuevos retos, centrados básicamente en el incremento del rendimiento económico, en la mejora de la eficiencia de los inputs, en la adopción de técnicas innovadoras tanto en la gestión de la empresa como en los modelos de producción, en la necesidad de adaptación de las explotaciones a los compromisos medioambientales, así como una mayor participación en el reparto del valor añadido de los productos agrícolas y de integración con el sector transformador. Todo ello, manteniendo y creando nuevas oportunidades laborales en zonas rurales.

Esta visión estratégica es acorde con las debilidades y amenazas relacionadas con la competitividad de la agricultura y viabilidad de las explotaciones puestas de manifiesto en el análisis DAFO del Programa de Desarrollo Rural de Navarra 2014-2020, del que se extraen los principales puntos que la sustentan:

- Debilidades: D01, D08, D09, D10, D11, D12, D13, D15, D20, D28.
- Amenazas: A03, A04, A05, A06, A07, A18

Frente a estas debilidades y amenazas, la submedida "Ayuda a las inversiones en explotaciones agrícolas", al facilitar el respaldo financiero a las iniciativas inversoras, puede generar mejoras de adaptación, incrementos de dimensión, ganancias de eficiencia y, como efecto anudado, incremento de la rentabilidad de las explotaciones, lo cual va a redundar en mantenimiento de un tejido productivo del medio rural, atractivo para emprendedores y promotor de relevo generacional.

Al mismo tiempo, la submedida aprovecha las oportunidades y potencia las fortalezas señaladas en el análisis DAFO del Programa de Desarrollo Rural de Navarra 2014-2020 siguientes:

- Oportunidades: O02, O04, O06, O11, O16, O21
- Fortalezas: F01, F03, F09, F15, F19, F23

Sin perjuicio de lo establecido en relación con los aspectos de elegibilidad y criterios de selección, en este nuevo periodo de programación se apuesta por valorizar las propuestas de proyectos integrados que abarquen varias operaciones de distintas medidas, las de proyectos en los que se fusionen varias operaciones de la misma medida, así como los proyectos que contemplen inversiones colectivas.

Por otra parte, la submedida está vinculada al Marco Nacional de Desarrollo Rural 2014-2020, especialmente en lo relativo a la condición de beneficiario, las operaciones en explotaciones de

ámbito supraautonómico, disposiciones comunes para las medidas de inversión referidas a evaluación de impacto ambiental, elegibilidad de inversiones e inversiones en regadío, y al importe de ayudas.

La submedida “Ayuda a las inversiones en explotaciones agrícolas” da respuesta a las necesidades identificadas en el DAFO de este PDR y contribuye especialmente a las Prioridades de la Unión establecidas en el Reglamento 1305/2013:

- Prioridad 2: 2 a) y 2 b).
- Prioridad 3: 3 a).
- Prioridad 5: 5 a), 5 b), 5 c) y 5 d).

Asimismo, contribuye a la consecución de los objetivos transversales sobre:

- Fomento de la innovación.
- Mitigación del cambio climático y adaptación al mismo.

Alcance, nivel de ayuda y otra información

Alcance territorial y destinatarios

La medida se dirige a personas físicas o jurídicas (cooperativas, sociedades agrarias de transformación, sociedades laborales, sociedades anónimas, sociedades limitadas, etc.), titulares de explotaciones agrarias que realicen las inversiones en Navarra, cumplan los criterios de admisibilidad y se comprometan a cumplir los compromisos establecidos en la submedida.

En el caso de inversiones realizadas por una explotación no ubicada en su totalidad en Navarra, se estará a lo dispuesto en el Marco Nacional de Desarrollo Rural.

Se trata de un régimen horizontal, aplicable en todo el territorio de la Comunidad Foral, y orientado a los subsectores agrícola y ganadero.

Tipo de ayuda

Sin perjuicio de los instrumentos financieros que se puedan aplicar en esta submedida a lo largo del periodo de programación 2014-2020, las ayudas que se concedan a las inversiones en explotaciones agrarias tendrán la forma de subvención directa de capital, en pago único o fraccionado, una vez realizada las inversiones y tras la justificación de pago mediante factura o documento de valor probatorio equivalente.

Con objeto de facilitar la realización de las inversiones, podrán concederse anticipos a los beneficiarios de las ayudas por un importe de hasta el 50% de la ayuda pública correspondiente a la inversión. Dichos anticipos deberán estar cubiertos por una garantía o aval apropiado, por un importe de al menos el 100% del importe anticipado.

Criterios de admisibilidad para poder incorporarse al régimen de la ayuda

1. Podrán ser beneficiarios de la medida las personas físicas o jurídicas que cumplan a la fecha de la solicitud los siguientes criterios de admisibilidad:
 - a) Ser mayor de edad si se trata de personas físicas.
 - b) Ser titulares de una explotación agraria inscrita en el Registro de Explotaciones Agrarias de Navarra si toda la explotación se ubica en Navarra, o en el de otra Comunidad Autónoma si la explotación se ubica mayoritariamente fuera de Navarra.

- c) Presentar el Plan de Inversiones a realizar íntegramente en Navarra, en el marco de un Plan Empresarial a medio plazo para toda su explotación o empresa.
 - d) El Plan de Inversiones deberá demostrar el incremento del rendimiento global de la explotación considerando como tal los avances positivos en alguno de los aspectos vinculados a la mejora económica, de eficiencia en el uso de los inputs y energética, mantenimiento o incremento del empleo, diversificación de actividades, protección medioambiental, seguridad laboral, etc. Además debe acreditar la viabilidad económica de la explotación.
 - e) El gasto elegible del Plan de Inversiones tras la aplicación de los criterios de moderación de costes, exceptuando gastos generales de honorarios y estudios de viabilidad, superará los 15.000 euros.
 - f) En el momento de presentación de la solicitud, la explotación deberá tener una dimensión entre 10 y 950 “unidades de dimensión económica” (UDE), ambos valores inclusive.
 - g) Estar al corriente de sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social.
 - h) Tener personalidad jurídica, si se trata de personas jurídicas, con excepción de las comunidades hereditarias sobre las que exista pacto de indivisión por un periodo mínimo de seis años. Igualmente se exceptúan de esta limitación las sociedades civiles agrarias.
 - i) Los criterios b) y f) anteriores no se aplicarán a las inversiones realizadas por cooperativas catalogadas conforme al artículo 65, a) y b) de la Ley Foral 14/2006, u otro tipo de personas jurídicas constituidas por ese mismo tipo de cooperativas, cuando dichas inversiones se orienten a la fase de producción primaria y no se ejecuten como inversión específica en la explotación agraria de la propia cooperativa
2. Quedan excluidas como posibles beneficiarias las entidades cuyo fin sea la simple prestación de servicios.

Costes elegibles

1. Tendrán la consideración de costes elegibles:
 - a) La adquisición de terrenos, edificados o no, sobre los que se ubicarán las instalaciones propias de la inversión definida en la operación, incluidas dependencias y áreas anexas (instalaciones complementarias, aparcamiento, tránsito, etc.) y hasta el 10% del total de gastos subvencionables.
 - b) La construcción, adquisición o mejora de bienes inmuebles. Las mejoras deberán consistir en inversiones que aporten nuevas condiciones a las instalaciones que les permitan adaptarse a nuevas necesidades en procesos productivos, incremento de eficiencia energética o bienestar animal, etc. y no quedarán reducidas a simples reparaciones o actividades de mantenimiento.
 - c) La compra o arrendamiento con opción de compra de nueva maquinaria y equipamiento, hasta el valor de mercado del producto.
 - d) Los costes generales, vinculados a los apartados b) y c) anteriores, tales como honorarios de arquitectos, ingenieros y asesores, honorarios relativos al asesoramiento sobre la sostenibilidad económica y medioambiental, incluidos los estudios de viabilidad. Los estudios de viabilidad seguirán considerándose gastos subvencionables, aun cuando, atendiendo a su resultado, no se efectúen gastos contemplados en las letras a) y b). En todo caso, se establece para este apartado un límite del 12% de la inversión auxiliabile.
 - e) Inversiones en los siguientes intangibles: adquisición o desarrollo de programas informáticos y adquisiciones de patentes, licencias, derechos de autor, marcas registradas.

- f) Las instalaciones de regadío de transformación, mejora y mejora con transformación que cumplan los requisitos recogidos en el artículo 46 del Reglamento 1305/2013.
2. No se consideran subvencionables y por tanto no serán elegibles los costes derivados de:
 - a) Las inversiones de simple sustitución, salvo si la nueva adquisición corresponde a equipos o maquinaria distintos a los anteriores, por la tecnología utilizada o por su rendimiento o por una antigüedad superior a 10 años.
 - b) La maquinaria y equipamiento de segunda mano.
 - c) Los intereses y su refinanciación, seguros y otros gastos generales de la empresa agraria.
 - d) La compra de derechos de producción o derechos de ayuda.
 - e) La compra de plantas anuales y sus plantaciones.
 - f) La compra de animales. No obstante, en el caso de la reconstitución del potencial agrario dañado por desastres naturales y catástrofes con arreglo al artículo 18.1.b) del Reglamento 1305/2013, los costes de compra de animales podrán considerarse subvencionables.
 - g) La mano de obra propia y otras contribuciones directas en especie en forma de servicios.
 - h) La transmisión de bienes y servicios entre cónyuges y entre familiares de primer y segundo grado, cualquiera que sea el procedimiento o forma de transmisión, así como estas transmisiones entre personas físicas y jurídicas, siempre y cuando estas participen como socios de las mismas.
 - i) El IVA, excepto cuando no sea recuperable conforme a la legislación nacional sobre IVA.
 - j) Inversiones para la generación de electricidad que utilicen parte o la totalidad de su materia prima base de la cosecha de alimentos y/o piensos.
3. Únicamente se considerarán subvencionables los gastos efectuados después de haberse presentado la correspondiente solicitud a la autoridad competente, con excepción de los gastos previstos en el apartado 1, d) anterior.
4. Cuando la inversión pueda tener efectos negativos en el medio ambiente, las actuaciones de inversión deberán ir precedidas por una valoración del impacto ambiental de acuerdo a la legislación específica para ese tipo de inversiones.

Condiciones de elegibilidad a cumplir para percibir la ayuda

- a) Las inversiones deberán ser realizadas en Navarra.
- b) En el caso que proceda, los bienes de inversión deberán ser inscritos en los correspondientes registros de la Comunidad Foral de Navarra.
- c) En el caso de nueva instalación, la explotación deberá inscribirse en el Registro de Explotaciones Agrarias de Navarra.
- d) El beneficiario se compromete durante los tres años siguientes contados a partir de la fecha del pago final a que no se produzca cualquiera de las circunstancias siguientes:
 - ✓ el cese o la relocalización de una actividad productiva fuera de la zona del programa; o
 - ✓ un cambio en la propiedad de un elemento de infraestructura que proporcione a una empresa una ventaja indebida; o
 - ✓ un cambio sustancial que afecte a la naturaleza, los objetivos o las condiciones de ejecución de la operación, de modo que se menoscaben sus objetivos originales.

Si se produce alguna de las circunstancias señaladas, el beneficiario debe reembolsar la ayuda. La recuperación de los importes indebidamente pagados en relación con la operación se ajustará de forma proporcional al período durante el cual se haya incumplido el compromiso.

Este compromiso no es aplicable a las contribuciones recibidas o efectuadas por instrumentos financieros ni a las operaciones en las que se produzca el cese de una actividad productiva por quiebra no fraudulenta.

Tampoco es aplicable a las personas físicas beneficiarias de ayudas a la inversión que, una vez terminada la operación de inversión, puedan optar a una ayuda y recibirla en virtud del Reglamento 1309/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, cuando la inversión en cuestión esté directamente vinculada al tipo de actividad identificada como subvencionable con una ayuda del Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización.

- e) Las inversiones para cumplir nuevos requisitos que la Unión imponga con carácter obligatorio a los agricultores serán realizadas por estos en el plazo que se determine.
- f) Las inversiones realizadas al objeto de cumplir las normas de la Unión aplicables a la producción agrícola así como en materia de seguridad laboral que la Unión imponga a los jóvenes agricultores que se establezcan por primera vez en una explotación agrícola como titulares de explotación serán realizadas por estos en el plazo que se determine.
- g) En el caso de inversiones para la producción de energía renovable, la energía eléctrica vendida a la red debe ser igual o menor a la media de la energía tomada de la red en un año.

Principios relacionados con el establecimiento de criterios de selección

1. Se establecen los principios de la priorización de proyectos de inversión en función del análisis DAFO y de la identificación de las necesidades de un área rural dada. Dentro de estos principios, y sin que sea esta enumeración por orden de prelación, se incluirán:
 - condición del beneficiario: condición de ATP, condición de joven agricultor, formación, género, edad, socios de una Entidad Asociativa Agroalimentaria calificada de prioritaria de acuerdo a lo establecido en la Ley 13/2013, en línea con las prioridades de la Unión y el Marco Nacional.
 - tipo de beneficiario en lo relativo a la personalidad (física o jurídica) y el carácter asociativo y de economía social.
 - condición de titularidad, cotitular o socio de una explotación agraria prioritaria, definida conforme al Decreto Foral Legislativo 150/2002, de 2 de julio, al objeto de favorecer el desarrollo y sostenibilidad de explotaciones viables que mantengan y creen empleo.
 - la ubicación de la explotación, en relación con la designación de zonas de montaña o por las limitaciones naturales u otras limitaciones específicas, conforme al artículo 32 del Reglamento 1305/2013.
 - aspectos relacionados con la explotación: tamaño máximo y mínimo, número de solicitudes aprobadas por programa, etc., al objeto de focalizar las ayudas en explotaciones viables pero por debajo de la dimensión que pueden invertir sin ayuda y atender el mayor número de beneficiarios posibles.
 - la consideración del proyecto de inversión como integrado o colectivo.
 - la participación del beneficiario en medidas del Programa de Desarrollo Rural de formación y asesoramiento (arts. 14 y 15), agricultura ecológica (art. 29).
 - la incorporación o ampliación a la producción agraria bajo figuras de calidad diferenciada y/o ecológica, etc., al objeto de apoyar iniciativas que amplíen la gama de oportunidades de negocio y las potencialidades endógenas de la zona.
2. Para cada convocatoria y conforme a los procedimientos establecidos, se determinará la puntuación de cada uno de los criterios a considerar, con el fin de baremar las solicitudes y

resolver las convocatorias sobre la base de los principios de transparencia y equidad y de acuerdo con la estrategia, objetivos y prioridades del Programa.

Porcentajes de ayuda y cantidades aplicables

1. Se establecen los siguientes porcentajes de ayuda:
 - a) Un máximo del 40% del importe de las inversiones subvencionables, con carácter general.
 - b) El porcentaje anterior se podrá incrementar hasta en 20 puntos porcentuales, para:
 - La instalación de jóvenes agricultores o que ya se hayan establecido durante los cinco años anteriores a la solicitud de ayuda.
 - Inversiones colectivas y proyectos integrados, incluidos los relacionados con un conglomerado de organizaciones de productores;
 - Inversiones en zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas contempladas en el artículo 33 del Reglamento del P.D.R.
 - Operaciones subvencionadas en el marco de la AEI.
 - Inversiones relacionadas con las operaciones contempladas en los artículos 29 y 30 del Reglamento 1305/2013.
 - c) No obstante, el porcentaje máximo total de ayuda no podrá ser superior al 90% de la inversión subvencionable.
2. Las ayudas estarán limitadas conforme a los siguientes criterios:
 - a) Volumen de inversión máximo subvencionable por expediente: 100.000 euros por UTA de la explotación, determinadas tras la ejecución del plan de inversiones, con el límite de 800.000 euros.
 - b) Máximo de ayuda por expediente: 300.000 euros.
 - c) Máximo de ayuda por beneficiario en el periodo de programación 2014-2020: 800.000 euros.